



Antonio Prieto Barrio

compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS

Actualizado a 5 de febrero de 2022

Protectorado

El Protectorado español de Marruecos es la figura jurídica aplicada a una serie de territorios de Marruecos en los que España, según los acuerdos franco-españoles firmados el 27 de noviembre de 1912, ejerció un régimen de protectorado. Consistía en dos territorios del actual Marruecos: la zona del norte, que incluía las regiones del Rif y Yebala, y la de Tarfaya, lindando con el Sáhara español, al suroeste y al norte con el río Draa como frontera. Ocho meses antes de los acuerdos, Francia había creado el suyo propio sobre la mayor parte del actual Marruecos. Sin embargo, la creación de una administración colonial sobre los territorios del Rif no se produciría hasta 1927, una vez la zona hubo sido pacificada. El protectorado duraría hasta 1956.

El régimen administrativo se caracterizaba por una dualidad formal de autoridades. Por una parte, existía una administración marroquí, al frente de la cual se encontraba el jalifa, que ejercía, por delegación del sultán, todos sus poderes, fundamentalmente el legislativo, que ejercía mediante el dahir (decreto). También era la máxima autoridad religiosa. Este gobierno dirigido por el jalifa recibía la denominación de Majzén y se encontraba dividido en departamentos, a modo de ministerios, coordinados por el gran visir. El jalifa era elegido por el sultán de entre una dupla propuesta por el gobierno español aunque sólo dos ocuparon este cargo hasta la independencia de Marruecos: Muley el Mehdi (1913-1923) y su hijo Muley el Hassán bin el Mehdi (1925-1941 y 1945-1956), pertenecientes a la familia real marroquí y descendientes del sultán Hassán I.

La administración española estaba dirigida por un alto comisario, formalmente acreditado ante el jalifa, como representante del sultán, pero de hecho la máxima autoridad en el Protectorado. La Alta Comisaría dirigía la acción política de España en el Protectorado, y de ella emanaban las órdenes e instrucciones. Estaba asistido por diversos departamentos (Asuntos Indígenas, Fomento y Hacienda). Existía un interventor territorial en cada una de las regiones, representado directamente a la Delegación de Asuntos Indígenas. Subordinados a él había interventores comarcales e interventores locales.

El mantenimiento del orden estaba a cargo de los Regulares (fuerzas del ejército español con *indígenas*) y de la Policía Indígena. En el aspecto militar, el alto comisario estaba asistido por tres comandantes con sede en Ceuta, Melilla y Larache.

Hubo un total de veinte altos comisarios en los cuarenta y tres años de duración del Protectorado, siendo en su inmensa mayoría militares.



Cancillería de Órdenes

No existió en la Zona una Cancillería única, como correspondía a la diversidad de caracteres de las órdenes existentes y funciones del Majzen y la Alta Comisaría¹.

La Cancillería de la Mehdauia correspondía a las dependencias directamente jalifianas (dahir de 17 de agosto de 1926 y reglamento de 18 de agosto siguiente, modificado en 30 de mayo de 1932). Pero a la vez, y por su función interventora, en la Delegación General primero, y luego en el Gabinete Diplomático. La ley de 8 de noviembre de 1941 la traspasó a la Secretaría diplomática del Alto Comisario² y en 1945 radicó en Gabinete Diplomático de la Alta Comisaría. Y en la Delegación de Asuntos Indígenas existió una Cancillería Majzen.

La Medalla de la Paz de Marruecos fue una condecoración española que otorgaba la Dirección General de Marruecos y Colonias (artículo 6.º del real decreto de 21 de noviembre de 1927)³.

La Orden civil de África era también española (Capítulo III del decreto de 26 de octubre de 1933), cuyo consejo radicó en la Presidencia del Gobierno⁴.

Lo mismo sucedía con la llamada Medalla de Marruecos (antigua Medalla militar de Marruecos, decreto de 27 de mayo de 1941), que se otorga por el Ministerio del Ejército.

Dispuesto por decreto de 13 de diciembre de 1924, confirmado por el de 13 de junio de 1936, se podía otorgar la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los caídos de las cábilas, correspondiendo también su concesión al Ministerio del Ejército, aunque con intervención de la Alta Comisaría (Secretaría Militar) en las propuestas.

En 1946 se crea la Orden de la Constancia cuyos asuntos eran llevados por un Consejo de la Orden con sede en la Subinspección.

La Cancillería de la Orden de la Hasania, creada en 1949, radicó en el Gabinete Diplomático de la Alta Comisaría.

¹ CORDERO TORRES, J.M. *Organización del Protectorado Español en Marruecos*. Editora nacional, Madrid, 1943; vol. 2. Corregido y ampliado para esta monografía.

² Competencia de la Secretaría Diplomática, era tener a su cargo la Cancillería de la Orden Mehdauia en relación con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

³ El real decreto 1040/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de recompensas militares deroga el reglamento de 1927, pero la disposición adicional tercera, en su apartado 1.a), b) y c) reconoce el derecho a su uso en la uniformidad de las medallas hereditarias a los militares en servicio activo, servicios especiales, reserva y excedencia voluntaria, debiendo solicitarlo al Ministro de Defensa. Sólo se reconoce una única transmisión hasta el segundo grado de consanguinidad. En el Archivo General de la Administración pueden encontrarse los expedientes de concesión de la Dirección General de Marruecos y Colonias, posteriormente Dirección General de Plazas y Provincias Africanas —Sección PSN (MPM)—

⁴ Fue suprimida de hecho, aunque no de forma expresa, al finalizar la guerra civil, por tratarse de una condecoración republicana, pero por decreto de 11 de noviembre de 1950 se restaura y modifica su reglamento, pasando a denominarse «Orden de África». La Cancillería de la Orden se estableció en la Presidencia del Gobierno y actualmente, ya que no está expresamente derogada, el Rey sería el Gran Maestre de la Orden. Las últimas concesiones datan de 1977.

Estatuto general del personal al servicio de la administración de la zona

Real decreto de 27 de diciembre de 1929 (Gaceta de Madrid número 10, de 10 de enero de 1930). Aprobando el Estatuto general del personal al servicio de la administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos⁵.

Artículo 30.

Premios.

Los funcionarios de la Zona, cualquiera que sea su procedencia, podrán ser recompensados con:

Mención honorífica.

Concesión de condecoraciones jalifianas, libres de gastos; y

Concesión de premios en metálico.

Las menciones, honoríficas serán otorgadas a propuesta fundamentada del jefe de servicio de quien dependa la oficina en que se hayan prestado los que la motiven.

A la concesión de condecoraciones libres de gastos precederá asimismo la propuesta referida en el párrafo precedente, fundada necesariamente en la prestación de servicios que, aun relacionados con los que reglamentariamente estén afectos al cargo que ejerza el funcionario de que se trate, revistan gran importancia.

Las condecoraciones libres de gastos estarán en relación con las respectivas categorías administrativas.

La propuesta y concesión de premios en metálico habrán de fundarse siempre en la prestación de servicios que no tengan relación con las que reglamentariamente estén encomendados al funcionario de que se trate y que por su reconocida especialidad o su utilidad extraordinaria para la administración se consideren dignos de una recompensa, extraordinaria también.

Será requisito indispensable para la concesión de los premios en metálico que el funcionario no haya obtenido ya separadamente, por cualquier concepto, otra recompensa por los trabajos a que se refiere el párrafo anterior.

La cuantía de estos premios será 500 a 1000 pesetas, según la importancia del mérito, abonables por una sola vez, sin que pueda exceder del 5 por 100 del número total de funcionarios asignados a un servicio el de los que disfruten de premios en el transcurso de cada año.

⁵ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Orden Mehdauia

Orden xerifiana de 7 de safar 1345 -17 de agosto de 1926- (Boletín Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, año XIV, número 17, de 10 de septiembre).
Dahir creando la Orden Mehdauia.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, elevado y glorificado por Dios, que Nos, movidos por el deseo de testimoniar en forma ostensible el agradecimiento de nuestra xerifiana persona los buenos servicios prestados a favor de la causa de la Zona de Marruecos de nuestro mando confiada al Protectorado de España, dando así, además, una prueba de nuestra alta estima, hemos creído conveniente crear una Orden, que para perpetuar el recuerdo de nuestro antecesor y primer Jalifa, nuestro idolatrado padre, santifique Dios sus cenizas; se denominara Mehdauia⁶, y cuyo reglamento expedirá oportunamente nuestro Gran Visir.

Ordenamos, en su consecuencia, a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Decreto visirial de 8 de safar 1345 -18 de agosto de 1926- (Boletín Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, año XIV, número 17, de 10 de septiembre).
Poniendo en vigor el reglamento de la Orden Mehdauia.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto el dahir de S.A.I. el Jalifa preexcelso, de fecha 7 de safar de 1345, correspondiente al 17 de agosto de 1926, creando la Orden Mehdauia, y en cumplimiento de lo que en el citado dahir xerifiano se ordena, venimos en promulgar el siguiente reglamento, cuyo texto es el siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA CONDECORACIÓN

Compónese la parte central de la insignia de un círculo esmaltado, en el que se representa el Sol poniente, o sea *El Mogreb*, reflejado en un mar verde azulado. Circunscrito a este círculo va una faja, también de esmalte y de color azul prusia, limitada por un filete dorado. Todo lo descrito anteriormente va encerrado en un anillo salomónico.

La cinta de la cual pende la condecoración es verde, con franja central blanca.

En el reverso, en un círculo de esmalte blanco, léese la inscripción árabe siguiente: مولاي محمد الله المهدي بن إسماعيل بن محمد (Muley el Mehdi Ben Ismail Ben Mohamed, glorifíquelo Dios). La placa para Encomiendas y Grandes Cruces (o sus equivalentes) es idéntica, con la sola diferencia de que ella va sobre un disco de plata o de oro, según las categorías, y con los mismos motivos de ornamentación, pero ampliados, sin inscripción alguna⁷.

CLASES DE LA ORDEN

Artículo 1.º La Orden Mehdauia comprende las cinco clases de categorías siguientes:

Primera. De *Rifaat* (equivalente a caballero). En esta categoría, tanto el anillo salomónico como los adornos, serán de plata. Se suspende del lado izquierdo del pecho.

Segunda. De *Litizás* (equivalente a la categoría de oficial). Se diferencia de la anterior únicamente en que el anillo salomónico y motivos de ornamentación serán de oro, así como los contornos. Suspéndese también del lado izquierdo.

⁶ Podría traducirse como Orden del Guía (Wissam al-Mahdawiya).

⁷ Las primeras insignias de esta orden se encargaron a la Casa *Cejalvo* de Madrid. Existen otras fabricadas en Italia por *E. Gardino* o *Cravanzolla* de Roma. Los primeros diplomas, en número de 500, se encargaron a *Mateu. Artes e Industrias Gráficas S.C.L.*, con oficinas y talleres en Madrid.

Tercera. De *Saada* (equivalente a la de Comendador). La misma insignia, sólo que enclavada en disco de plata, y se prende en el lado izquierdo del pecho.

Cuarta. De *Fajama* (equivalente a Comendador de número). Como la anterior, y enclavada en disco de oro, prendiéndose del lado derecho del pecho.

Quinta. De *Sumú-u* (equivalente a la Gran Cruz). Idéntica a la anterior y prendida al lado izquierdo, llevándose, además, una banda que cruza el pecho de derecha a izquierda y de cuyo extremo pende la insignia de segunda clase.

Artículo 2.º Para los súbditos marroquíes se establece la siguiente limitación en el número de condecoraciones:

Diez de la quinta categoría (además de los miembros de la familia Jalifiana).

Quince de la cuarta categoría.

Cincuenta de la tercera.

Quinientas de la segunda.

Mil de la primera.

Las condecoraciones concedidas a súbditos españoles y extranjeros serán ilimitadas.

Artículo 3.º La orden *Mehdauia* será otorgada a propuesta del Gran Visir de S.A.I., por lo que respecta al elemento indígena, y por S.E. el Alto Comisario en los demás casos, mencionándose en dicha propuesta las circunstancias y méritos que concurren en el candidato.

Para toda concesión será preciso el informe de la Cancillería de la Orden.

Artículo 4.º Para que los funcionarios civiles y militares españoles o indígenas puedan ser propuestos necesitarán llevar, por lo menos, dos años de servicios en territorio de Protectorado. En casos excepcionales se podrá prescindir de este requisito, previo informe de la citada Cancillería.

Artículo 5.º Para la concesión de condecoraciones a funcionarios o a militares españoles o extranjeros se tendrán en cuenta las categorías administrativas, en la misma forma que en las Órdenes españolas.

Artículo 6.º No podrá ostentarse la distinción *Mehdauia* sin que el agraciado posea el correspondiente *dahir*, incurriéndose, en caso contrario, en las sanciones señaladas por el Código penal. Se perderá el derecho a la misma si pasados cuarenta días desde la concesión no se han satisfecho los derechos de Cancillería que a continuación se expresan:

	<u>Pesetas</u>
Quinta clase	250
Cuarta clase	150
Tercera clase	75
Segunda clase	50
Primera clase	25

El plazo para el pago de estos derechos de Cancillería será el de cinco meses para los individuos que se encuentran en el extranjero.

Artículo 7.º Para los funcionarios de la Administración de la Zona, tanto civiles como militares, la cuantía de los derechos de Cancillería se reduce a una quinta parte. Los extranjeros estarán exentos de todo pago.

Artículo 8.º En caso de pérdida de un *dahir* de concesión podrá rehacerse, pagando el interesado por tal concepto la mitad de los derechos que satisfizo por el primitivo.

Nota. Se creará, además, para premiar servicios de civiles y militares tanto europeos como indígenas, una insignia de bronce, por la que no se pagará derechos.

Artículo 9.º *Cancillería de la Orden.* Esta se compondrá del Canciller de la misma, que será el Gran Visir, y de un Secretario-Viceministro, que será el Jefe de la Sección de Intervención, siendo los sustitutos de estos funcionarios, en caso de enfermedad, ausencia o cese, los que les sustituyan en sus respectivos cargos, sin previa designación⁸.

Artículo 10. El domicilio de la Cancillería será la Delegación general de la Alta Comisaría⁹.

⁸ Véase la nueva redacción dada a este artículo por decreto de 30 de mayo de 1932.

⁹ Véase la nueva redacción dada a este artículo por decreto de 30 de mayo de 1932.

Artículo 11. Las peticiones y propuestas se dirigirán a la Cancillería, donde se examinarán detenidamente, formulándose propuesta definitiva al Alto Comisario si se trata de no marroquíes, y al Gran Visirato en caso contrario.

Artículo 12. Toda condena a pena aflictiva o infamante que sea impuesta por los Tribunales, tanto civiles como militares, implicará la expulsión de la Orden, previa instrucción de un expediente por la Cancillería. Igualmente se hará así en casos cuya índole especial los sustraiga a la acción de los Tribunales, pero que afectan a la honorabilidad de algún miembro de la Orden. El fallo se consignará en dahir, una vez puestos de acuerdo acerca del mismo el Alto Comisario y el Gran Visir.

Artículo 13. Acordada definitivamente la concesión de una condecoración, la Cancillería se encargará de obtener la venia de S.A. para la expedición del correspondiente dahir.

Al dahir acompañará un diploma con la traducción al castellano.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Decreto visirial de 24 de moharram de 1351 -30 de mayo de 1932- (Boletín Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, año XX, número 11, del 10 de junio).

Modificando los artículos 9º y 10 del de fecha de 7 safar de 1345, poniendo en vigor el Reglamento de la Orden Medhauia.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, nuestro decreto visirial de 7 de safar de 1345 (correspondiente al 18 de agosto de 1926), poniendo en vigor el Reglamento de la Orden Medhauia, y visto asimismo los informes de los organismos competentes de la nación protectora, respecto a la conveniencia de modificar los artículos 9º y 10 del reglamento a fin de que guarden relación con la legislación vigente,

Venimos en disponer que dichos artículos se entiendan redactados en la siguiente forma:

Artículo 9.º *Cancillería de la Orden.* Esta se compondrá del Canciller de la misma, que será el Gran Visir, y de un Vicecanciller, que será el Jefe del Gabinete Diplomático de la Alta Comisaría.

Artículo 10. La Cancillería de la Orden radicará en el Gabinete Diplomático de la Alta Comisaría.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Decreto visirial de 28 de safar de 1356 -10 de mayo de 1937- (Boletín Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, año XXV, número 16, del 10 de junio).

Creando la categoría de Kil-Lada (Gran Collar) de la Orden de la Medhauia.

Loor a Dios único. Nos el Gran Visir:

Visto el dahir de 7 safar 1345 (correspondiente al 17 de agosto de 1926), creando la Orden de la Mehdauia.

Visto el decreto visirial, fecha 8 safar 1345 (correspondiente al 18 de agosto de 1926), poniendo en vigor el Reglamento de la Orden mencionada.

Teniendo en cuenta los deseos de S.A.I. el Jalifa en el sentido de patentizar su alta y especial distinción a Jefes de Estado.

Decretamos:

Se crea la categoría Kil-lada (Gran Collar) de la orden de la Mehdauia que sólo podrá ser concedida a dichas supremas autoridades.

Decreto visirial de 27 de chaabán de 1364 -6 de agosto de 1945- (Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, año XXXII, número 3, de 18 de enero de 1946).
Modificando el actual Reglamento de la orden Mehdauia¹⁰.

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

En atención a la conveniencia de modificar el actual Reglamento de la Orden de la Mehdauia, aprobado por decreto visirial de 8 de safar 1345 (correspondiente al 18 de agosto de 1926), para dar entrada en el mismo a determinadas insignias, especiales para damas, que permitan premiar en debida forma a las señoras que sean acreedoras a ingresar en la Orden, y usando de la facultad que nos concede el dahir de 7 de safar 1345, (correspondiente al 17 de agosto de 1926), que creó tan preciada condecoración.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se aprueba el nuevo Reglamento de la Orden de la Mehdauia, que se publica a continuación.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1.º La Orden de la Mehdauia se destina a premiar los méritos que contraigan las personas de uno y otro sexo por los buenos servicios prestados en favor de la causa de la Zona de Marruecos confiada al Protectorado de España.

CAPÍTULO II

Insignias y grados

Artículo 2.º La insignia de la Orden de la Mehdauia, se compondrá, en su parte central, de un círculo esmaltado, en el que se representará el Sol poniente, o sea “El Mogreb”, reflejado en un mar verde azulado. Circunscrito a este círculo irá una faja, también de esmalte y de color azul prusia, limitada por un filete dorado. Todo lo descrito anteriormente irá encerrado en un anillo salomónico. La condecoración penderá de una cinta verde, con franja central blanca. En el reverso, en un círculo de esmalte blanco, figurará la inscripción árabe siguiente MULEY EL MEHDI BEN ISMAIL, GLORIFÍQUELO DIOS. La placa para Encomiendas y Grandes Cruces (o sus equivalentes) será idéntica, con la sola diferencia de que toda ella irá sobre disco de plata o de oro, según la categoría, y con los mismos motivos de ornamentación, pero ampliados, sin inscripción alguna.

Artículo 3.º La Orden de la Mehdauia comprenderá las cinco clases de categorías siguientes:

Para Caballeros¹¹:

Primera: Medalla (Rifaat). En esta categoría, tanto el anillo salomónico como los adornos, serán de plata. Se suspenderá del lado izquierdo del pecho.

Segunda: Oficial (Litizas). Se diferenciará de la anterior únicamente en que el anillo salomónico y motivos de ornamentación serán de oro, así como los contornos. Se suspenderá también del lado izquierdo del pecho.

Tercera: Comendador (Saada). La misma insignia, sólo que enclavada en disco de plata, y se prenderá en el lado izquierdo del pecho.

Cuarta: Comendador de Número (Fajama). Como la anterior, y enclavada en disco de oro, prendiéndose del lado derecho del pecho.

Quinta: Gran Cruz (Sumú-u). Idéntica a la anterior, y prendida al lado izquierdo,

¹⁰ Este Reglamento fue rectificado en el BOZPEM número 24 de 1946. Se incluye lo relativo al Gran Collar, se modifica el artículo 3º en el que sólo varían algunas tildes y preposiciones y el artículo 5º completamente. Véase el literal número 6.

¹¹ Existe, además, la categoría de Gran Collar (Kil-lada), creada por decreto visirial de 10 de mayo de 1937. Véase el literal número 4.

llevándose, además, una banda que cruza el pecho de derecha a izquierda y de cuyo extremo penderá la insignia de segunda clase.

Para damas¹²:

Primera: Lazo (equivalente a la categoría de Oficial). La cinta irá con flecos dorados.

Segunda: Cordón (equivalente a la categoría de Comendador). Será de seda verde y blanca, y llevará filetes plateados.

Tercera: Banda (equivalente a la categoría de Comendador de número). Llevará filete dorado con un pasador también dorado.

Cuarta: Gran Cruz. Tendrá cinco centímetros de ancha y rematará en forma de lazo de igual manera que la orden de María Luisa y la placa será más pequeña que la de la Orden de Caballeros.

Artículo 4.º Habrá, además, para premiar servicios de civiles y militares subalternos, tanto europeos como indígenas, una insignia de bronce, por la que no se pagarán derechos de Cancillería.

Artículo 5.º A los funcionarios que se conceda el ingreso en la Orden de la Mehdauia, se les otorgará el grado que les corresponda con arreglo a la siguiente escala, quedando a la apreciación de la Cancillería de la Orden los casos especiales no comprendidos en aquella.

Gran Cruz. Jefes de Estado, Príncipes Reales, Ministros, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Jefes de Misión, Generales y Almirantes.

Comendador de número. Subsecretarios, Directores Generales, Ministros Plenipotenciarios, Gobernadores Civiles, Delegados de Servicios, Jefes de Administración, Coroneles y asimilados.

Comendador ordinario. Secretarios de Embajada, Jefes de Negociado de Administración Civil, Jefes del Ejército y asimilados.

Medalla. Tenientes y Alféreces del Ejército, Oficiales de la Administración Civil y asimilados.

CAPÍTULO III

Concesión y exclusión

Artículo 6.º El ingreso en la Orden de la Mehdauia será concedido a propuesta del Gran Visir, por lo que respecta al elemento marroquí, y por S.E. el Alto Comisario en los demás casos, mencionándose en cada propuesta las circunstancias y méritos que concurren en el candidato.

Para su concesión será preciso el informe de la Cancillería de la Orden.

Artículo 7.º Para que los funcionarios civiles y militares, españoles o marroquíes, puedan ser propuestos, necesitarán llevar por lo menos dos años de servicio en territorio del Protectorado. En casos excepcionales se podrá prescindir de este requisito, previo informe de la Cancillería.

Artículo 8.º No podrá ostentarse la distinción Mehdauia sin que el agraciado posea el correspondiente dahir, incurriéndose, en caso contrario, en las sanciones señaladas por el Código Penal. Los derechos de Cancillería se satisfarán con arreglo a la siguiente escala y en el plazo improrrogable de dos meses.

	Pesetas
Quinta clase	200
Cuarta clase.....	100
Tercera clase	75
Segunda clase	50
Primera clase.....	25

El plazo para el pago de estos derechos de Cancillería se aumentará hasta cuatro meses para los individuos que se encuentren en el extranjero.

Para los funcionarios de la Administración de la Zona, tanto civiles como militares, la cuantía de los derechos de Cancillería se reducirán a la mitad.

¹² Las láminas con los modelos de las condecoraciones (Banda, Lazo y Cordón) fueron publicadas en el BOZPEM número 13, de 29 de marzo de 1946.

Los extranjeros estarán exentos de todo pago.

Artículo 9.º Si alguno de los miembros de la Orden fuese condenado por un hecho delictivo, o se probare de modo evidente que había ejecutado acciones deshonorosas, será desposeído de su derecho al título y uso de la insignia correspondiente, previa instrucción de un expediente por la Cancillería

CAPÍTULO IV

Cancillería de la Orden

Artículo 10. La Orden de la Mehdauia radicará en el Gabinete Diplomático de la Alta Comisaría. El despacho de sus asuntos está a cargo de una Cancillería compuesta del Canciller de la Orden, que será el Gran Visir, y de un Secretario-Vicecanciller, que será el Jefe del Gabinete Diplomático, siendo los sustitutos de estos funcionarios, en caso de enfermedad, ausencia o vacante, los que les sustituyan en sus respectivos cargos, sin previa designación.

Artículo 11. Las peticiones y propuestas de ingreso en la Orden se dirigirán a la Cancillería, donde se examinarán detenidamente, formulándose propuesta definitiva al Alto Comisario si se trata de no marroquíes, y al Gran Visiriato en su caso.

Acordada la concesión de una condecoración, la Cancillería se encargará de formular y tramitar el correspondiente Dahir.

CAPÍTULO V

Interpretación del Reglamento

Artículo 12. Corresponde a la Cancillería de la Orden de la Mehdauia la ejecución de las disposiciones del presente Reglamento, resolviendo las dudas que su interpretación puedan suscitarse.

Artículo transitorio. Las damas actualmente condecoradas con las diversas categorías de la Orden podrán solicitar el canje o permuta de sus antiguas insignias por las que ahora se crean, únicas que en lo sucesivo se otorgarán a señoras.

(Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, año XXXII, número 24, de 14 de junio de 1946).

Habiéndose padecido error material en la publicación del decreto visirial de 6 de agosto de 1945 que aprobó el Reglamento de la Orden de la Mehdauia, a continuación se reproduce debidamente rectificado¹³.

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1.º La Orden de la Mehdauia se destina a premiar los méritos que contraigan las personas de uno y otro sexo por los buenos servicios prestados en favor de la causa de la Zona de Marruecos confiada al Protectorado de España.

CAPÍTULO II

Insignias y grados

Artículo 2.º La insignia de la Orden de la Mehdauia, se compondrá en su parte central de un círculo esmaltado, en el que se representará el Sol poniente, o sea “El Mogreb” reflejado en un mar verde azulado. Circunscrito a este círculo irá una faja, también de esmalte y de color azul prusia, limitada por un filete dorado. Todo lo descrito anteriormente irá encerrado en un anillo salomónico. La condecoración penderá de una cinta verde, con franja central blanca. En el reverso, en un círculo de esmalte blanco, figurará la inscripción árabe siguiente MULEY EL MEHDI BEN ISMAIL, GLORIFÍQUELO DIOS. La placa para Encomiendas y Grandes Cruces (o sus equivalentes) será idéntica con la sola diferencia de que toda ella irá sobre disco de plata o de oro, según la categoría, y con los mismos motivos de ornamentación, pero ampliados, sin inscripción alguna.

¹³ Este Reglamento reemplaza al de 18 de agosto de 1926 con las modificaciones de 20 de mayo de 1932 y 10 de mayo de 1937.

Artículo 3.º La Orden de la Mehdauia comprenderá las cinco clases de categorías siguientes:

Para Caballeros:

Primera: Medalla (Rifaat). En esta categoría, tanto el anillo salomónico como los adornos, serán de plata. Se suspenderá del lado izquierdo del pecho.

Segunda: Oficial (Litizas). Se diferenciará de la anterior únicamente en que el anillo salomónico y motivos de ornamentación serán de oro, así como los contornos. Se suspenderá también del lado izquierdo del pecho.

Tercera: Comendador (Saada). La misma insignia, sólo que enclavada en disco de plata, y se prenderá en el lado izquierdo del pecho.

Cuarta: Comendador de Número (Fajama). Como la anterior, y enclavada en disco de oro, prendiéndose del lado derecho del pecho.

Quinta: Gran Cruz (Sumú-u). Idéntica a la anterior, y prendida al lado izquierdo, llevándose, además, una banda que cruza el pecho de derecha a izquierda y de cuyo extremo penderá la insignia de segunda clase.

Existe, además, la categoría de Gran Collar (Kil-lada), creada por decreto visirial de 10 de mayo de 1937.

Para damas:

Primera: Lazo (equivalente a la categoría de Oficial). La cinta irá con flecos dorados.

Segunda: Cordón (equivalente a la categoría de Comendador). Será de seda verde y blanca, y llevará filetes plateados.

Tercera: Banda (equivalente a la categoría de Comendador de número). Llevará filete dorado con un pasador también dorado.

Cuarta: Gran Cruz. Tendrá cinco centímetros de ancha y rematará en forma de lazo de igual manera que la orden de María Luisa y la placa será más pequeña que la de la Orden de Caballeros.

Artículo 4.º Habrá, además, para premiar servicios de civiles y militares subalternos, tanto europeos como indígenas, una insignia de bronce, por la que no se pagarán derechos de Cancillería.

Artículo 5.º En principio la norma general para la concesión de la Mehdauia, cuando se trate de funcionarios, será la siguiente, resolviéndose las correspondientes asimilaciones por la Cancillería de la Orden en los casos no comprendidos¹⁴.

Gran Collar (Kil-lada): Jefes de Estado.

Gran Cruz (Sumu): Príncipes Reales, Ministros, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Generales, Almirantes, Subsecretarios, Directores Generales, Jefes Superiores de Administración y categorías equiparadas.

Comendador de número (Fajama): Gobernadores Civiles, Secretarios de Embajada de 1ª clase, Coroneles, Capitanes de Navío, Jefes de Administración de 1ª y 2ª clase y categorías equiparadas.

Comendador ordinario (Saada): Secretarios de Embajada de 2ª clase, Jefes del Ejército y

¹⁴ Redactado según dispone el artículo único del Decreto Visirial de 12 de kaada de 1366 –27 de septiembre de 1947– La redacción anterior era la siguiente:

Artículo 5º. A los funcionarios que se conceda el ingreso en la Orden de la Mehdauia se les otorgará el grado que les corresponda con arreglo a la siguiente escala, quedando a la apreciación de la Cancillería de la Orden los casos especiales no comprendidos en aquella:

Gran Collar (Kil-lada): Jefes de Estado.

Gran Cruz: Príncipes Reales, Ministros, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Jefes de Misión, Generales y Almirantes.

Comendador de número: Subsecretarios, Directores generales, Ministros Plenipotenciarios, Gobernadores Civiles, Delegados de Servicios, Jefes de Administración, Coroneles y asimilados.

Comendador ordinario. Secretarios de Embajada, Jefes de Negociado de Administración Civil, Jefes de Ejército y asimilados.

Oficial: Capitanes del Ejército, Agregados diplomáticos, Oficiales primeros de la Administración Civil y asimilados.

Medalla: Tenientes y Alféreces del Ejército, Oficiales de la Administración Civil y asimilados.

de la Marina, Jefes de Administración de 3ª clase, Jefes de Negociados de 3ª clase y categorías equiparadas.

Medalla (Rifaat) Tenientes y Alféreces del Ejército, Oficiales de la Administración y categorías equiparadas.

CAPÍTULO III

Concesión y exclusión

Artículo 6.º El ingreso en la Orden de la Mehdauia será concedido a propuesta del Gran Visir, por lo que respecta al elemento marroquí, y por S.E. el Alto Comisario en los demás casos, mencionándose en cada propuesta las circunstancias y méritos que concurran en el candidato.

Para su concesión será preciso el informe de la Cancillería de la Orden.

Artículo 7.º Para que los funcionarios civiles y militares, españoles o marroquíes, puedan ser propuestos, necesitarán llevar por lo menos dos años de servicio en territorio del Protectorado. En casos excepcionales se podrá prescindir de este requisito, previo informe de la Cancillería.

Artículo 8.º No podrá ostentarse la distinción Mehdauia sin que el agraciado posea el correspondiente dahir, incurriéndose, en caso contrario, en las sanciones señaladas por el Código Penal. Los derechos de Cancillería se satisfarán con arreglo a la siguiente escala y en el plazo improrrogable de dos meses.

	Pesetas
Quinta clase	200
Cuarta clase	100
Tercera clase	75
Segunda clase	50
Primera clase	25

El plazo para el pago de estos derechos de Cancillería se aumentará hasta cuatro meses para los individuos que se encuentren en el extranjero.

Para los funcionarios de la Administración de la Zona, tanto civiles como militares, la cuantía de los derechos de Cancillería se reducirán a la mitad.

Los extranjeros estarán exentos de todo pago.

Artículo 9.º Si alguno de los miembros de la Orden fuese condenado por un hecho delictivo, o se probare de modo evidente que había ejecutado acciones deshonorosas, será desposeído de su derecho al título y uso de la insignia correspondiente, previa instrucción de un expediente por la Cancillería

CAPÍTULO IV

Cancillería de la Orden

Artículo 10. La Orden de la Mehdauia radicará en el Gabinete Diplomático de la Alta Comisaría. El despacho de sus asuntos está a cargo de una Cancillería compuesta del Canciller de la Orden, que será el Gran Visir, y de un Secretario-Vicecanciller, que será el Jefe del Gabinete Diplomático, siendo los sustitutos de estos funcionarios, en caso de enfermedad, ausencia o vacante, los que les sustituyan en sus respectivos cargos, sin previa designación.

Artículo 11. Las peticiones y propuestas de ingreso en la Orden se dirigirán a la Cancillería, donde se examinarán detenidamente, formulándose propuesta definitiva al Alto Comisario si se trata de no marroquíes, y al Gran Visiriato en su caso.

Acordada la concesión de una condecoración, la Cancillería se encargará de formular y tramitar el correspondiente Dahir.

CAPÍTULO V

Interpretación del Reglamento

Artículo 12. Corresponde a la Cancillería de la Orden de la Mehdauia la ejecución de las disposiciones del presente Reglamento, resolviendo las dudas que en su interpretación puedan suscitarse.

Artículo transitorio. Las damas actualmente condecoradas con las diversas categorías

de la Orden podrán solicitar el canje o permuta de sus antiguas insignias por las que ahora se crean, únicas que en lo sucesivo se otorgarán a señoras.

DAHIR DE CONCESIÓN DE LA ORDEN MEHDAUIA EN LA CATEGORÍA DE LITIZAS (OFICIAL)



(TRADUCCION)

Zona de Protectorado de España en Marruecos

CANCELLERIA DE LA ORDEN MEHDAUIA

D A H I R

¡Gloria a Dios Unico!

¡Sólo Su Reinado es perdurable!

(Setlo de su Alteza el Jalifa con la siguiente inscripción)

"El Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail Ben Mohamed - Dios es su Dueño y Señor - Quien en el Enviado de Dios se apoya, al encontrarse con los leones, les hará bajar la vista de pavor, aun en sus mismas guaridas. El que a Ti se acoge ¡oh el más bueno de los seres! a ese, Dios le preserva de todo vengador".

Se hace saber por este Nuestro Escrito-glorifique Dios su contenido y lo enaltezca-que Nos, por la gracia del Todopoderoso y Su Fuerza, teniendo en cuenta los merecimientos contraídos por

Don José Luis García Rodríguez
Mérida

... y queriendo darle una prueba de Nuestro afecto, le otorgamos el Grado de Titular (Oficial) en la orden Mehdauia.

Ordenamos, en su consecuencia, a todas las Autoridades de Nuestro Mando, le consideren como merece por tal distinción y a él le encargamos que la ostente con orgullo.

Dado en Tetuán a 7 de V de 1937

Para legalización de la firma de
Don Luis Jemes
Jefe del Gabinete Diplomático y Vice-
canciller de la Orden.
Tetuán 7 de V de 1937

El Secretario General

Antonio Justo

Tetuán 7 de V de 1937

El Jefe del Gabinete Diplomático,
Vicecanciller de la Orden.

Luis Jemes

BANDA Y VENERA DE LA GRAN CRUZ
(SUMU-U)



Colección particular

PLACA DE COMENDADOR



Cravanzolla (Roma)

PLACA DE COMENDADOR DE NÚMERO



Cravanzolla (Roma)

OFICIAL (LITIZAS)



Colección Carlos Lozano

OFICIAL (LITIZAS), VARIANTE



Colección particular



MEDALLA (RIFAAT)



Colección José Luis Arellano



MEDALLA DE PLATA



Colección José Luis Arellano



MEDALLA DE BRONCE



Colección Luis Enrique Rubio Sanz de Galdeano



PENDIENTE DE CUELLO (USO NO OFICIAL)



PLACA DE LA GRAN CRUZ (SUMU-U)



Colección Carlos Lozano



Colección Ángel Segarra

PLACA DE COMENDADOR



Colección Carlos Lozano



Colección Ángel Segarra

PLACA DE COMENDADOR Y MINIATURA DE SOLAPA



Cortésia José María Gibert de Ortega



COLECTIVAS¹⁵
MINADOR VULCANO



Colección particular



Cortesía José Luis Calvo Pérez

OTRAS



Colección Carlos Lozano



Colección Carlos Lozano



Cortesía José Luis Calvo Pérez



Cortesía Luis González Quintana

¹⁵ No habiendo encontrado legislación al respecto sobre su creación y criterios de concesión, existen insignias de recompensas colectivas de esta Orden.



GRAN CRUZ (SUMU-U)



GRAN COLLAR (KIL-LADA)
Infografía del autor, representada al 66%



GRAN COLLAR (KIL-LADA)
Infografía del autor

MARRUECOS

EXPONENTE GRAFICO E INFORMATIVO DE LA ACCION PROTECTORA DE ESPAÑA

Jalifa Muley El Hasán B. el Mehdi B. Ismail, 1949
Archivo Municipal de Cádiz, fondo Varela, VF 63-329



(Traducción)

Zona de Protectorado de España en Marruecos

Cancillería de la Orden Mehdauia

Dabir

¡Gloria a Dios Único!

¡Sólo Su Reinado es perdurable!

(Sello de Su Alteza el Jilifa con la siguiente inscripción)

"El Hassan Ben el Mebdi Ben Ismail Ben Mohammed - Dios es su Dueño y Señor - Quien en el Enviado de Dios se apoya, al encontrarse con los leones, les hará bajar la vista de pavor, aun en sus mismas guaridas. El que a Ti se acoge, ¡oh el más bueno de los seres!, Dios le preserve de todo vengador."

Se hace saber por este Nuestro Escrito - glorifique Dios su contenido y lo enaltezca - que Nos, por la gracia del Todopoderoso y Su fuerza, teniendo en cuenta los merecimientos contraídos por

Don Ramón Gordillo Carranza
Presidente de la FERIA de Muestras de Valencia
y queriendo darle una prueba de Nuestro afecto, le otorgamos el Grado de "Fajama"
(Comendador de 1^o) en la Orden Mehdauia.

Ordenamos, en su consecuencia, a todas las Autoridades de Nuestro Mando le consideren como merece por tal distinción, encareciéndole la ostente con orgullo.

Dado en Tetuán a 21 de mayo de 1942

Para legalización de la firma de

Tetuán 21 de mayo de 1942
El Jefe de la Cancillería, *Arribas*

Don *Luis Gómez*
y por su ausencia, Jefe de la Cancillería, *Acetel de Antonio Arribas*.

Tetuán 21 de mayo de 1942
El Secretario General,

Abraham Jiménez



Antonio Arribas

Orden de la Constancia

Dahir de 20 de ramadán 1365 -18 de agosto de 1946- (BOZPEM número 39, de 27 de septiembre). Creando la Orden Militar de la Constancia en sus dos categorías de Medalla y Placa pensionadas, en la que podrán ingresar los caídos de las Fuerzas Jalifianas.

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra alteza imperial jalifiana,

Deseando recompensar la constancia en el servicio de las armas y premiar con señalada distinción a los caídos de las fuerzas jalifianas que habiendo observado una conducta intachable dedicaron lo mejor de su vida a una profesión de tantos riesgos y penalidades, siendo constante ejemplo de virtudes militares para su tropa, a la que estimularon con su valor y lealtad durante su prolongada permanencia en filas, debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Se crea la Orden Militar de la Constancia¹⁶ en sus dos categorías de Medalla y Placa, pensionadas, respectivamente, con 1.200 y 2.400 pesetas anuales, con carácter vitalicio, y en la que podrán ingresar los citados caídos en la forma y condiciones que se establezcan en el correspondiente Reglamento, al que se dará vigencia mediante decreto visirial.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Decreto visirial de 22 de moharram 1366 -17 de diciembre de 1946- (BOZPEM número 51 de 20 de diciembre).

Promulgando el Reglamento de la Orden de la Constancia¹⁷.

Loor a Dios único.

Nos el gran visir:

Visto el dahir de S.A.I. el jalifa, preexcelso, de fecha 20 de ramadán 1365, creando la Orden Militar de la Constancia, y en cumplimiento de lo que el citado dahir cherifiano ordena, venimos en promulgar el Reglamento, cuyo texto es el siguiente:

Descripción de la condecoración

La Medalla está formada por una estrella de cinco puntas en esmalte verde esmeralda, con un filete dorado en su contorno, de un milímetro de ancho; las puntas forman dibujo de Hayte, y por cada uno de los cinco ángulos de la estrella salen cinco rayos dorados; su parte central está formada por un emblema de Mehal-la, también de cinco puntas y 12 milímetros de radio, en esmalte blanco con sus iniciales doradas en el centro y trazado en filete dorado de un milímetro de ancho; su radio total es de 20 milímetros, y en la punta superior, unida a ella por detrás, lleva una media luna en plata, de 5 milímetros de radio, cuyas puntas se unen al manguito esférico de una argolla de oro, que lleva la cinta en su parte inferior. Esta es de color rojo granate, con una franja verde en su centro y en sentido vertical.

La Placa está formada por la misma Medalla con radiaciones en plata sobre estrella de cinco brazos de doble punta de oro, y de 32 milímetros de radio.

Ambas condecoraciones se llevarán en el costado izquierdo.

Clases de la Orden

Artículo 1.º La Orden Militar de la Constancia comprende las dos categorías siguientes:

¹⁶ HERNÁNDEZ NAVARRO, Francisco; PRIETO BARRIO, Antonio: "Una gran desconocida: la Orden militar de la Constancia del Protectorado español de Marruecos (1946-1957)", *Revista de Historia Militar*, 107 (2010), pp. 151-184.

¹⁷ Las láminas con el diseño para la cruz y placa se publican en el BOZ número 52.

1.º Medalla.

2.º Placa.

Artículo 2.º Esta condecoración será pensionada con carácter vitalicio con sus dos categorías, y podrá concederse a los caídos de fuerzas jalifianas, previa propuesta documentada y siempre que reúnan las condiciones que más adelante se detallan.

Artículo 3.º Para emitir informe en todas las propuestas de ingreso en esta Orden y en todos los casos en que se ordene por autoridad competente, organización del fichero, estadística, etc., se crea un Consejo de la Orden que, dado su carácter militar, estará integrado de modo permanente, por un teniente coronel con destino en estas fuerzas, como presidente; el jefe del negociado de Hojas y Recompensas de la Subinspección, como secretario, y dos caídos, como vocales. Corresponde al coronel subinspector la designación de estos vocales, y en tanto no existan miembros de la Orden serán elegidos dos caídos de intachable conducta.

Artículo 4.º Este Consejo tendrá su domicilio oficial en la mencionada Subinspección.

Artículo 5.º Condiciones para ingresar en la Orden y obtener la Medalla pensionada con 1.200 pesetas anuales:

1.º Reunir 25 años de servicio con abonos de campaña en fuerzas jalifianas, y de éstos, 5, por lo menos, de caíd, servidos día por día sin ninguna clase de abonos.

2.º Informe favorable del primer jefe instructor y conducta intachable.

3.º Pertenecer de plantilla a las fuerzas jalifianas en el momento de cursar la propuesta.

Artículo 6.º Condiciones para obtener la Placa pensionada con 2.400 pesetas anuales: Reunir las mismas condiciones que se exigen para el ingreso en la Orden y llevar 10 años de servicios en fuerzas jalifianas, contados a partir de la fecha en que se haya perfeccionado el derecho a la concesión de la Medalla¹⁸.

Artículo 7.º Servicios y abonos de campaña. El tiempo de servicio y de empleo que se exige a los caídos para obtener estas condecoraciones, deberá haber sido prestado precisamente en unidades armadas de estas fuerzas, descontándose a dichos efectos el siguiente:

1.º Todo el que haya permanecido privado de libertad como consecuencia de correctivo impuesto, aunque la nota hubiese sido ya invalidada.

2.º Todo el que haya permanecido en excedencia voluntaria y en excedencia forzosa, si en ésta hubiese estado fuera de filas.

3.º Todo el tiempo que exceda de 60 días consecutivos por cualquier causa, excepto por hallarse en tratamiento médico de heridas recibidas en campaña.

4.º Los abonos de campaña serán los que consten en la tercera Subdivisión de la Hoja de Servicios, legalmente concedidos.

5.º La invalidación de notas desfavorables estampadas en las respectivas documentaciones, se ajustará a las instrucciones dictadas por la Subinspección en su circular número 180, de fecha 5 de octubre del año actual.

Artículo 8.º Tramitación de las propuestas.

Serán formuladas por los primeros jefes instructores respectivos (e intervenidas por el interventor delegado correspondiente), tan pronto haya sido perfeccionado el derecho por cualquiera de los interesados. A las propuestas, que deberán ser cerradas con el informe del primer jefe que las formule y elevadas a la Subinspección de estas fuerzas, acompañarán los siguientes documentos:

Propuesta (formulario número 1); demostración del tiempo servido y de empleo (formulario número 2); copia legalizada por el interventor delegado, del documento que acredite su ascenso o nombramiento a caíd, y copia de las hojas de servicios, de la de hechos y de la de castigos, esta última desde su ingreso en el servicio, si procede de

¹⁸ El artículo quinto del dahir de 15 de marzo de 1955 (BOZPEM número 11) incrementa las pensiones de la Orden de la Constancia en un cien por cien sobre los beneficios reconocidos hasta fin de diciembre de 1953 en las Cruces y Placas, pasando respectivamente las cuantías anuales a 2400 pesetas para la medalla y 4800 para la placa. Con fecha 30 de mayo de 1955 se dan unas Instrucciones complementarias (BOZPEM número 22).

mocadden.

Recibida la propuesta documentada en el Negociado de Hojas y Recompensas de la Subinspección, la cursará al Consejo de la Orden para su examen e informe, y en los casos en que éste sea favorable al interesado, el coronel subinspector someterá la correspondiente propuesta a la aprobación de S.E. el general inspector de estas fuerzas, interesando, si merece su aprobación, la publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona del correspondiente decreto visirial, que dará validez legal a la concesión y será anotada en la Hoja de Servicios de los interesados, procediéndose por las respectivas pagadurías al abono a éstos de la pensión que se les asigne, desde la fecha que se señale.

Artículo 9.º Toda condena o pena aflictiva o infamante que sea impuesta por los tribunales, tanto civiles como militares, aplicará la expulsión de la Orden, previa instrucción de un expediente por el Consejo. Igualmente se hará así en casos cuya índole especial los sustraiga a la acción de los tribunales, pero que afecten a la honorabilidad o a la conducta privada de algún miembro de la Orden. En estos casos se interesará de la autoridad competente la publicación del correspondiente dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dahir de 14 de safar de 1366 -7 de enero de 1947- (Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, año XXXIII número 3).

Regulando el ingreso en la Orden Militar de la Constancia de los Caídas de la Mejasnía Armada.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que nuestra alteza imperial jalifiana.

Visto el dahir publicado en 18 de agosto último, creando la Orden Militar de la Constancia, para premiar a los caídas que reuniendo condiciones puedan ingresar en la misma, con sus dos categorías de Medalla y Placa, y cuya disposición sólo afecta a los de fuerzas jalifianas; estimando la conveniencia de que este beneficio lo disfruten igualmente los de sus mismos empleos destinados en la Mejasnía Armada, debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Que se haga extensivo el citado beneficio a los caídas con destino en la Mejasnía Armada, en las condiciones que el Reglamento fije para ingreso en la Orden y con las mismas pensiones de 1.200 pesetas anuales para la Medalla y 2.400 pesetas también anuales para la Placa, con carácter vitalicio.

Los que leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Decreto visirial de 7 de yumada 2.º de 1366 -29 de abril de 1947- (Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, año XXXIII número 19).

Promulgando el Reglamento de la Orden de la Constancia para su aplicación en la Mejasnía.

Loor a Dios único.

Nos el gran visir.

Visto el dahir de S.A.I. el jalifa, preexcelso de fecha de 14 de safar de 1366 (correspondiente al día 7 de enero de 1947), regulando el ingreso en la Orden Militar de la Constancia de los caídas de la Mejasnía, y como consecuencia de lo que el citado dahir jalifiano ordena, venimos en promulgar el Reglamento para su aplicación a los caídas de la Mejasnía, cuyo texto es el siguiente:

Descripción de la condecoración

Las características de la condecoración son las reglamentarias establecidas para fuerzas jalifianas por decreto visirial de fecha 17 de diciembre de 1946 (BO de la Zona número 51).

Clases de la Orden

Artículo 1.º La Orden de la Constancia comprende las dos categorías siguientes:

- 1.ª Medalla.
- 2.ª Placa.

Artículo 2.º Esta condecoración será pensionada con carácter vitalicio en sus dos categorías y podrá concederse a los caídos de la Mejasnía previa propuesta documentada y siempre que reúnan las condiciones que más adelante se detallan.

Artículo 3.º Para emitir informe en todas las propuestas de ingreso en esta Orden y en todos los casos que se le ordene por la Autoridad competente, se crea un Consejo de la Orden, que dado su carácter militar, estará integrado de modo permanente por el comandante jefe de la Mejasnía como presidente; el capitán jefe del detall de la misma, como secretario, y dos caídos de dicha fuerza, como vocales. Corresponde al inspector la designación de estos vocales y en tanto no existan miembros de la Orden, serán elegidos dos caídos de intachable conducta.

Artículo 4.º Este Consejo tendrá su domicilio oficial en la inspección de la Mejasnía.

Artículo 5.º Condiciones para ingresar en la Orden y obtener la Medalla pensionada con 1.200 pesetas anuales.

1.º Reunir veinticinco años de servicio con abonos de campaña en fuerzas armadas del Majzen, y de estos, cinco por lo menos de caído servidos día por día y sin ninguna clase de abonos.

2.º Informe favorable del comandante primer jefe de la Mejasnía y conducta intachable.

3.º Permanecer de plantilla en las fuerzas de Mejasnía en el momento de cursar la propuesta.

Artículo 6.º Condiciones para obtener la Placa pensionada con 2.400 pesetas anuales.

Reunir las mismas condiciones que se exigen para el ingreso en la Orden y llevar diez años de servicios en fuerzas armadas del Majzen, contados a partir de la fecha en que haya perfeccionado el derecho a la concesión de la medalla.

Artículo 7.º Servicios y abonos de campaña.

El tiempo de servicio y de empleo que se exige a los caídos para obtener estas condecoraciones, deberá haber sido prestado precisamente en unidades armadas del Majzen, descontándose a dicho efecto el siguiente:

1.º Todo el que haya permanecido privado de libertad como consecuencia de correctivo impuesto, aunque la nota hubiere sido ya invitada.

2.º Todo el que haya permanecido en excedencia voluntaria, y en excedencia forzosa si en esta hubiera estado fuera de filas.

3.º Todo el tiempo que exceda de cuarenta días consecutivos, por cualquier causa, excepto por hallarse en tratamiento médico por heridas recibidas en campaña.

4.º Los abonos de campaña serán los que consten en la 3.ª subdivisión de su hoja de servicios, legalmente concedidos.

5.º La invalidación de notas desfavorables estampadas en las respectivas documentaciones, se ajustará a la forma establecida en el Ejército de la Nación Protectora, siendo de exclusiva competencia la anulación de la misma, cumpliendo dicho requisito, del inspector de la Mejasnía.

Artículo 8.º Tramitación de las propuestas.

Serán formuladas por el comandante jefe de la Mejasnía (intervenida por el interventor delegado correspondiente) tan pronto haya sido perfeccionado el derecho por cualquiera de los interesados.

A propuesta que deberá ser cerrada con el informe del jefe de la Mejasnía que la formula, y elevada al inspector de la Mejasnía, se acompañarán los siguientes documentos: Propuesta (formulario número 1), demostración del tiempo de servicio y de empleo (formulario número 2), copia legalizada por el interventor delegado del documento que

acredite su ascenso o nombramiento de caid y copia de la hoja de servicio, de la de hechos y de la de castigos, esta última desde su ingreso en el servicio si procede de mocaden.

Recibida la propuesta documentada en la Inspección de la Mejasnía, la cursará al Consejo de la Orden para su examen e informe, y en los casos en que este sea favorable al interesado, se someterá a la definitiva aprobación del inspector de la Mejasnía, interesando, si merece su conformidad la publicación en el Boletín oficial de la Zona del correspondiente decreto visirial, que dará validez legal a la concesión, y será anotada en la hoja de servicios de los interesados, procediéndose por la respectiva pagaduría al abono a estos de la pensión que se les asigne desde la fecha que se señale.

Artículo 9.º Toda condena o pena aflictiva o infamante que sea impuesta por los tribunales, tanto civiles como militares, implicará la baja en la Orden, previa instrucción de un expediente por el Consejo. Igualmente se hará así en caso cuya índole especial lo sustraiga a la acción de los tribunales, pero que afecte a la honorabilidad o a la conducta privada de algún miembro de la Orden. En estos casos se interesará de la autoridad competente la publicación del correspondiente decreto visirial.

Los que esto leyeron obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.



FFP



BOZPEM



Infografía del autor



FFP



BOZPEM



Infografía del autor



Orden de la Hasania

*Dahir de 24 de rayeb de 1368 –23 de mayo de 1949- (Boletín Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, Año XXXVII, número 21, del 27 de mayo).
Creando la Orden de la Hasania.*

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Apreciada por Nos la conveniencia de disponer de una Orden especial para premiar los servicios distinguidos y sobresalientes prestados en beneficio de la Zona Jalifiana y de modo principal, los realizados en pro de los altos intereses de Marruecos, por españoles, marroquíes y extranjeros que los lleven a cabo notoriamente, dándoles así, un prueba de nuestra personal estima —por vincularse dicha condecoración a nuestro nombre¹⁹— que tiende a destacar y hace coincidir su posesión con los relevantes merecimientos logrados por aquellos que la alcancen en el ejercicio de la Cultura y en aquellas otra actividades beneficiosas para el progreso de mi País y que, al ostentarla, sea la clara señal de notorios servicios prestados a Marruecos, tras de haber convivido en él y haberle rendido nobles y preclaros servicios.

Ha decretado lo que sigue:

Artículo 1º. Se crea la Orden de la Hasania para llenar las funciones que quedan expuestas.

Artículo 2º. Por nuestro Gran Visir se expedirá el oportuno Reglamento de la misma.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

*Decreto visirial de 24 de rayeb de 1368 –23 de mayo de 1949- (Boletín Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, Año XXXVII, número 21, del 27 de mayo).
Poniendo en vigor el Reglamento de la Orden de la Hasania²⁰.*

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de esta fecha, creando la Orden de la Hasania, en cumplimiento de lo que dispone el artículo segundo del mismo:

Decretamos:

Artículo único. Se aprueba el siguiente Reglamento de la Orden de la Hasania.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto

Artículo 1.º La Orden de la Hasania servirá para premiar aquellos hechos muy distinguidos y notorios de españoles y marroquíes realizados en la Zona de Marruecos confiada al Protectorado de España. Esta condecoración podrá ser concedida también a extranjeros siempre que hayan prestado servicios útiles en la Zona Jalifiana.

CAPÍTULO SEGUNDO

Insignia y grados

Artículo 2.º La Orden de la Hasania se compondrá de una estrella de ocho puntas de esmalte en blanco en forma de almenas con un tafilete dorado entrelazado. En el centro un

¹⁹ Podría traducirse como Orden de Hasan (Wissam al-Hasaniya).

²⁰ Las láminas con los modelos de las condecoraciones fueron publicadas como anexo al reglamento en el BOZPEM número 22.

escudo de esmalte verde esmeralda con una estrella de lazos de cinco puntas de plata rodeado de una franja dorada con arabescos, también dorados, sobre un fondo de esmalte pardo oscuro; alrededor lleva un círculo de esmalte verde entre dos filetes dorados, y dentro del círculo y en la parte superior un rótulo, en árabe, con la inscripción الحسن بن المهدي مولاي (Mulei el Hasan ben el Mehdi ben Ismail), y en la parte inferior, arabescos. La insignia irá pendiente de una anilla de forma de media luna, de plata mate, sujeta por una cinta y dividida en tres partes: las dos laterales en rojo escarlata —la bandera de Marruecos—, y la del centro en verde —la bandera del Profeta—. En la insignia de Caballero será de plata brillante el filete de la condecoración. Las placas para Encomiendas y Grandes Cruces irán sobre una estrella rafagada de plata u oro.

Artículo 3.º La Orden de la Hasania compondrá las seis siguientes clases:

Primera: Caballero (Rifaat). En esta categoría los filetes de la condecoración serán de plata brillante. Se suspenderá del lado izquierdo del pecho.

Segunda: Oficial (Litizaz). Se diferencia de la anterior únicamente en que es de oro el filete de la condecoración. Se suspenderá también del lado izquierdo.

Tercera: Comendador ordinario (Saada). La misma insignia, sólo que, por medio de un pasador dorado, se llevará al cuello a modo de gargantilla.

Cuarta: Comendador de número (Fajama). Como la anterior y además se llevará enclavada en una estrella rafagada de plata la condecoración, y se prende en el lado derecho del pecho.

Quinta: Gran Cruz (Sumú). Como la placa anterior, pero con las ráfagas de oro, prendiéndose al lado izquierdo; se lleva además una banda que cruza el pecho de derecha a izquierda y de cuyo extremo penderá la insignia de segunda clase. Los colores de la banda serán los correspondientes a la cinta.

Sexta: Gran Collar (Kil-lada). Compuesto por un Collar cuyos eslabones alternos serán una media luna de plata mate con filos de oro brillantes y un rombo de arabescos en cuyo extremo va un escudo de esmalte verde con filo de oro brillante y una estrella blanca de cinco puntas. El centro del Collar es un medallón de arabescos de oro mate con dos lanzas cruzadas y unos fondos de esmalte rojo y verde. De este medallón pende una placa como la de la Gran Cruz.

PARA DAMAS

Primera: Lazo (equivalente a la categoría de oficial). La cinta irá con filetes dorados, y de ella penderá, en reducidas dimensiones, la insignia de Caballero.

Segunda: Cordón (equivalente a Comendador ordinario). Será de seda verde y roja y llevará filetes plateados. El cordón llevará en reducidas dimensiones la condecoración de Oficial.

Tercera: Placa (equivalente a Comendador de número). Como la placa de Comendador, pero en proporciones más reducidas.

Cuarta: Gran Cruz. Tendrá cuatro centímetros de anchura y rematará en forma de lazo con la insignia de Oficial, de igual manera que en la Orden de la Mehdauia y la placa será más reducida que la de la Orden de Caballero.

Artículo 4.º Habrá, además, para premiar servicios civiles subalternos, tanto europeos como indígenas, una insignia de plata y otra de bronce, exenta de todo tributo.

La Medalla de Plata se concederá a los Auxiliares de la Administración Civil y a los Suboficiales del Ejército y sus equivalentes.

La Medalla de Bronce se concederá al personal subalterno de la Administración Civil y equivalentes y a las Clases de tropa del Ejército.

Artículo 5.º En principio, la norma general para la concesión de la Hasania cuando se trate de funcionarios, será la siguiente, resolviéndose las correspondientes asimilaciones por la Cancillería de la Orden en los casos no comprendidos.

Gran Collar (Kil-lada). Jefes de Estado.

Gran Cruz (Sumú). Príncipes Reales, Ministros, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Generales, Almirantes, Subsecretarios, Directores Generales, Jefes

Superiores de Administración y categorías equiparadas.

Comendador de número (Fajama). Gobernadores Civiles, Secretarios de Embajada de primera clase, Coroneles, Capitanes de Navío, Jefes de Administración de primera y segunda clase y categorías equiparadas.

Comendador ordinario (Saada). Secretarios de Embajada de segunda clase, Jefes del Ejército y de la Marina, Jefes de Administración de tercera clase, Jefes de Negociado de primera y segunda clase y categorías equiparadas.

Oficial (Litizas). Secretarios de Embajada de tercera clase, Capitanes de Navío, Jefes de Negociado de tercera clase y categorías equiparadas²¹.

Medalla (Rifaat). Tenientes y Alféreces del Ejército, Oficiales de la Administración y categorías equiparadas.

CAPÍTULO TERCERO

Concesión y exclusión

Artículo 6.º El ingreso en la Orden de la Hasania será concedido por S.A.I. el Jalifa, mediante Dahir, a propuesta del Gran Visir, por lo que respecta al elemento marroquí, y por el Alto Comisario en los demás casos, mencionándose en cada propuesta las circunstancias y méritos que concurren en el candidato.

Para toda concesión será preciso el informe de la Cancillería de la Orden.

Artículo 7.º Para que los funcionarios civiles y militares, españoles o marroquíes, puedan ser propuestos como tales funcionarios, y por razón de sus servicios, necesitarán llevar, por lo menos, cinco años sirviendo en Marruecos. En casos excepcionales se podrá prescindir de este requisito previo informe de la Cancillería.

Artículo 8.º No podrán ostentarse los distintivos de la Hasania sin que el agraciado posea el correspondiente Dahir, incurriéndose, en caso contrario, en las sanciones señaladas por el Código Penal.

Artículo 9.º La concesión de cualquiera de las categorías de la Hasania estará sujeta al pago de los derechos correspondientes, con arreglo a la siguiente escala:

Quinta clase	300 pesetas
Cuarta clase.....	200 pesetas
Tercera clase	100 pesetas
Segunda clase	50 pesetas
Primera clase.....	25 pesetas

El plazo para satisfacer esos derechos será el de dos meses, a contar de la expedición del correspondiente Dahir.

Este plazo será de cuatro meses para los individuos que se encuentren en el extranjero.

Para los funcionarios de la Administración de la Zona, tanto civiles como militares, la cuantía de los derechos de Cancillería se reducirá a la mitad.

Los concesionarios del Gran Collar, así como los extranjeros, estarán exentos de toda tributación.

Artículo 10. Si alguno de los miembros de la Orden fuese condenado por un hecho delictivo, o se probara de modo evidente que había ejecutado acciones deshonorosas, será desposeído de su derecho al título y uso de la insignia correspondiente, previa instrucción de un expediente por la Cancillería.

CAPÍTULO CUARTO

Cancillería de la Orden

Artículo 11. Será Gran Maestre de la Orden S.A.I. el Jalifa.

La Orden de la Hasania radicará en el Gabinete Diplomático de la Alta Comisaría. El despacho de sus asuntos estará a cargo de una Cancillería compuesta del Canciller de la Orden, que será el Gran Visir, y de un Secretario-Viceministro, que será el Jefe del Gabinete Diplomático, siendo los sustitutos de estos funcionarios, en caso de enfermedad, ausencia o

²¹ En el BOZPEM número 24, se rectifica este párrafo del Reglamento, cuya redacción para a ser la siguiente: Oficial (Litizas): Secretarios de Embajada de tercera clase, Capitanes, Tenientes de Navío, jefes de Negociado de tercera clase y categorías equiparadas.

vacante, los que los sustituyan en sus respectivos cargos.

Artículo 12. Las peticiones y propuestas de ingreso en la Orden se dirigirán a la Cancillería, donde se examinarán detenidamente, formulándose propuestas definitivas al Alto Comisario si no se trata de marroquíes, y al Gran Visir en caso contrario.

Acordada la concesión de una condecoración, la Cancillería se encargará de formular y tramitar el correspondiente Dahir.

CAPÍTULO QUINTO

Interpretación del Reglamento

Artículo 13. Corresponde a la Cancillería de la Orden de la Hasania la ejecución de las disposiciones del presente Reglamento, resolviendo las dudas que en su interpretación puedan suscitarse²².

PLACA DE LA GRAN CRUZ (SUMU-U)



Colección particular

COMENDADOR DE NÚMERO (FAJAMA)



Colección particular

²² *La Vanguardia Española*, 4 de enero de 1950. El hecho más destacado del año [1949], por ser él mismo símbolo y broche, fue la boda de S. A. I. el Jalifa con la princesa Lal-la Fátima Zóhra, hija del que fue sultán de Marruecos Muley Abd el Azis. Las fiestas fueron grandiosas y en ellas participaron, estrechamente unidos, marroquíes y españoles; Marruecos no las olvidará nunca. Con motivo de las fiestas tradicionales, y de un modo especial las de los aniversarios de la proclamación del Jalifa y de la elevación al trono del Sultán de Marruecos, el pueblo marroquí ha expresado sus regocijos, así como también el regreso de los peregrinos de la Meca que hicieron su viaje en un avión español. Con ocasión de las fiestas de la boda se creó la Orden de la Hasania.

COMENDADOR (SAADA)



LAZO



Infografía del autor



OFICIAL (LITIZAS)



Colección Carlos Lozano

CABALLERO (RIFAAT)



Colección Carlos Lozano

CORDÓN



Colección Carlos Lozano

MEDALLA DE PLATA



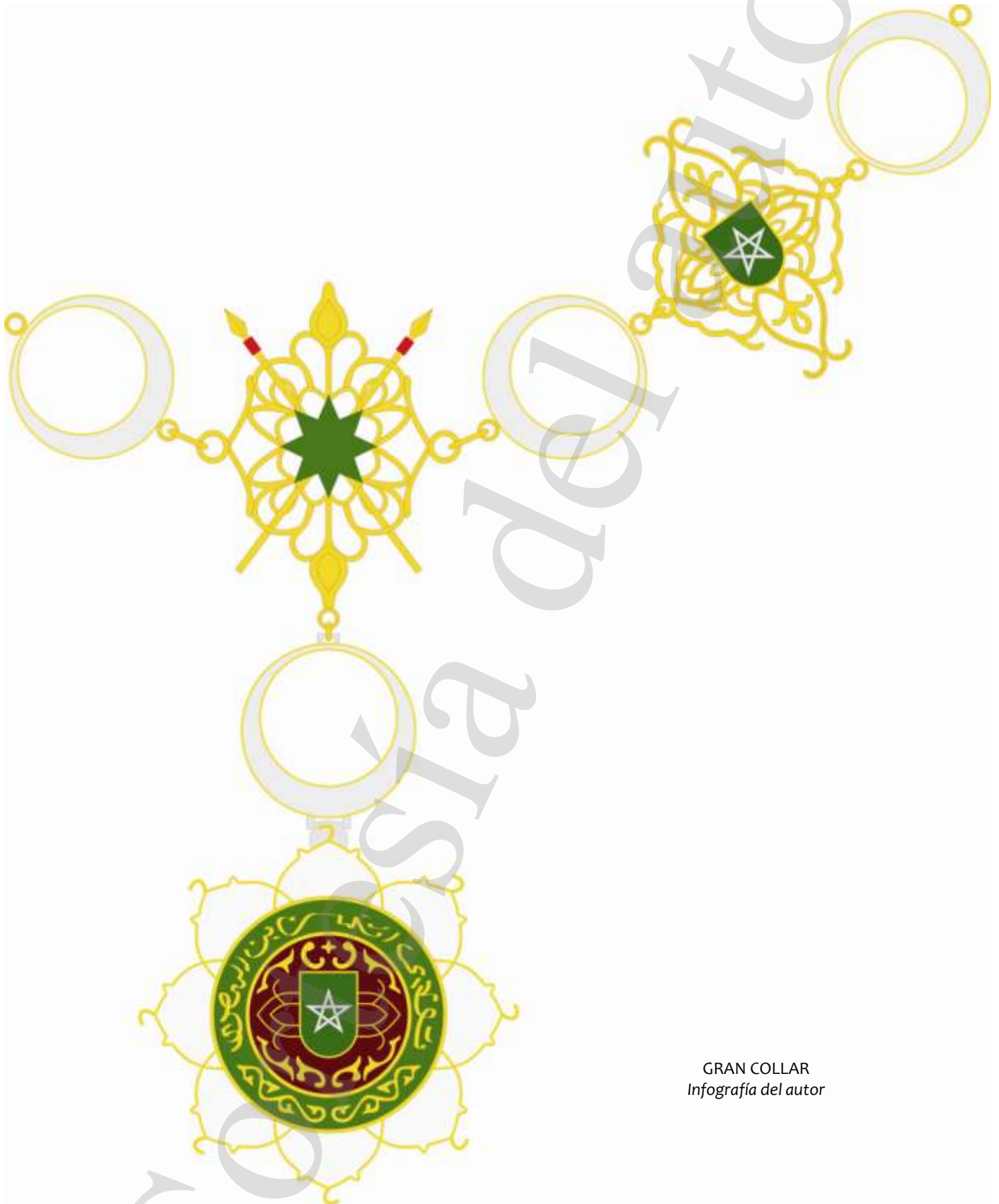
Colección Carlos Lozano

MEDALLA DE BRONCE





GRAN COLLAR
Infografía del autor, representada al 66%



GRAN COLLAR
Infografía del autor